



**PLATAFORMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**

www.plataformadetransparencia.org.mx

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

Fecha de presentación de la solicitud: **16/01/2019 20:27**

Número de Folio: **00195319**

Nombre o denominación social del solicitante: **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**

Información que requiere: **Requiero saber cuantas multas de las impuestas DEL PERIODO DEL AÑO 2007 AL AÑO 2018 al Contralor Municipal del Municipio de JALAPA TABASCO por este Tribunal, se han turnado a la autoridad correspondiente para su cobro,**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **08/02/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **24/01/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **22/01/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

Nº. EXPEDIENTE. TJA-UT-007/2019

ACUERDO: Prevención.

CUENTA: Con la solicitud presentada **VIA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO**, con número de folio **00195319** por **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, el día **dieciséis de enero de dos mil diecinueve a las 20:27 horas.** - - - - -

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO. VILLAHERMOSA TABASCO A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE. - - - - -

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 7, 9, 12, 21 y 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8, 13, 50 fracciones II y X, 129, 131 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se acuerda: - - - - -

PRIMERO.- Que el derecho de Acceso a la Información, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información generada, obtenida, adquirida, administrada, transformada o en posesión de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de sus atribuciones, y que no haya sido previamente clasificada como reservada o tenga carácter de ser confidencial. - - - - -

SEGUNDO.- Que de la lectura realizada a la solicitud hecha por el interesado, se desprende que encuadra en la hipótesis del artículo 131 fracción II así como el párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que indica que los interesados identificaran clara y en forma precisa los datos de la información que requiere, y por otro lado el cuarto párrafo, dispone que si la solicitud es oscura, confusa o no tiene los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro del plazo no mayor a cinco días hábiles, a fin de que el solicitante aclare, complete, o indique otros elementos así como corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días. Sirve de apoyo el siguiente criterio del IFAI, que a la letra dice:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

“...No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.¹

Expedientes: 2587/08 Comisión Federal de Telecomunicaciones – Juan Pablo Guerrero Amparán.

5568/09 Secretaría de Gobernación – Jacqueline Peschard Mariscal.

5476/09 Comisión Federal de Mejora Regulatoria - Sigrid Arzt Colunga 1173/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Sigrid Arzt Colunga.

1174/10 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Jacqueline Peschard Mariscal...”

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 131, fracción II y párrafo Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **PREVIENE** a la interesada **Maire Figueroa Gomez** para que en un plazo **NO MAYOR A DIEZ DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente hábil en que se notifique este acuerdo se sirva **aclarar sus solicitud**, ajustándose a la estructura de este Órgano Jurisdiccional de acuerdo a la Ley de Justicia Administrativa y su Reglamento Interior, ya que su solicitud es genérica al requerir los datos que pretende obtener. Lo anterior para efectos de que este Sujeto Obligado esté en condiciones de proporcionarle la información solicitada, así como deberá dar cumplimiento en los términos descritos a esta prevención. - - - - -

CUARTO.- Con sustento en lo previsto en el párrafo sexto del numeral 131, de la Ley de la materia, se le comunica al solicitante **JOSE LUIS CORNELIO SOSA**, que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento

¹ CRITERIO/019-10



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

acordado, dentro del plazo establecido, su solicitud será considerada como no presentada.

QUINTO.- Asimismo, hágasele saber a quién solicita información, que en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta *Unidad de Transparencia, ubicada en la Avenida 27 de Febrero Número 1823, Colonia Atasta, Centro. Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, en horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico 3125211 extensión 110; o bien a través del correo electrónico institucional transparenciatca@tcatab.gob.mx.* - - - - -

SEXTO.- Dígase al interesado que la información que requiere se le será proporcionada siempre y cuando se trate de **Información Pública** y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el artículo 6 último párrafo de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante; por lo cual no existe obligación legal alguna del Sujeto Obligado de realizar resúmenes, cálculos, búsqueda de determinados criterios, análisis, etc. - - - - -

SEPTIMO.- En merito a lo acordado en los puntos que anteceden, téngase por atendida la solicitud hecha por el interesado en los términos precisados en el punto **TERCERO** *ut supra*.

Publíquese el presente acuerdo de prevención en el portal de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, tal y como lo prevé la fracción XLIX del artículo 76 de la Ley de la materia. - - - - -

Así lo acuerda, manda y firma la **M.D. María Elvia Morán Peralta**, Titular de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. - - - - -



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE TABASCO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EQUIDAD
DE GENERO